JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 13/01/2022 3:18:10 p. m.

Estado Nro.: 003

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2019-00129-00	Civil	Jesus Anibal Alzate Betancur	Adriana del Socorro Hoyos Castaño	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	13/01/2022
2021-00140-00	Civil	GUILLERMO DE JESUS MARTINEZ	JUAN DE LA CRUZ PAREJA VANEGAS	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	13/01/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

14 DE ENERO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, ***14 DE ENERO DE 2022***
siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, trece de enero de
dos mil veintidós.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00129-00
Auto de Sustanciación No. 010

Materializada la diligencia de inspección judicial; tal como lo prevé el inciso final numeral 9 del artículo 375 del CGP, para practicar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ídem, y dictar sentencia si fuere posible, que será en audiencia la que se realizará en el despacho de manera presencial con observancia de los protocolos de Bioseguridad, conforme a los señalamientos existentes en la agenda, se fija el día **viernes 25 de marzo del año en curso, a partir de las 10 a.m.**

Como PRUEBAS, se decretan las siguientes:

INTERROGATORIOS DE PARTE: que absolverán tanto el accionante como la demandada, quienes conforme a los poderes conferidos residen en este país.

PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTAL: La aportada con la demanda y ficha catastral presentada, las que se valorarán al momento de proferir el fallo.

TESTIMONIAL: Sobre los hechos objeto de acción y contestación, depondrán: ALBERTO VÁSQUEZ, LORENA DÍEZ RODRÍGUEZ, OSCAR RESTREPO, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ, JUAN GUILLERMO BUSTAMANTE y EDWIN BORJA; sólo se recepcionarán los que se presenten, y se prescindirá de los demás.

La INSPECCIÓN JUDICIAL, la que se materializó el 8 de octubre de 2021.

PARTE DEMANDADA:
ADRIANA DEL SOCORRO HOYOS CASTAÑO:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, que serán valorados al momento de proferir el fallo.

TESTIMONIAL: Sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones, depondrán: ANA MARÍA ALZATE HOYOS, SANDRA MILENA ALVAREZ HOYOS, JOAQUÍN EDGARDO OLACIREGUI PINO, EDWIIN SALVADOR GUTIERREZ SEPULVEDA y LINA PAOLA CAICEDO SALAZAR, sólo se recepcionarán los que se presenten y se prescindirá de los demás.

PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADAS POR CURADOR:

Se autoriza al Curador para contrainterrogar tanto a las partes como a los testigos decretados.

A la audiencia deben comparecer las partes, apoderados y Curador, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y multa, por la inasistencia así establecido en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÙMERO 003
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 14 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 14 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez le informo que, en el término concedido, ya vencido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 6 de diciembre del pasado año 2021, notificado por estado electrónico el día 9 de los mismos mes y año. No obstante que no satisfizo los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, el apoderado de la parte accionante allegó un escrito de solicitud de terminación del proceso por transacción y adosó el documento contentivo de la transacción extra-procesal suscrito por los apoderados.

Fredonia, Antioquia, 13 de enero 2022.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, trece de enero de
dos mil veintidós.

_____

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00140-00
Auto Interlocutorio No. 006

Visto el informe Secretarial que antecede, vencido el término concedido a la parte accionante, sin haber subsanado los requisitos dispuestos en el auto de inadmisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Consecuente con lo expuesto, y al no existir auto admisorio de la demanda; en aras al debido proceso de aplicación constitucional, es improcedente pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de terminación del proceso por transacción extraprocesal.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de SIMULACIÓN presentada por el señor GUILLERMO DE JESÚS MARTÍNEZ contra JUAN DE LA CRUZ PAREJA VANEGAS, ISABEL CRISTINA PAREJA MURIEL y ALEIDA DEL SOCORRO MURIEL RENDÓN; por no haber subsanado los defectos de que adolecía la demanda, relacionados en el auto de inadmisión.

No hay lugar a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción extraprocesal, con fundamento a lo expuesto.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÙMERO 003
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 14 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 14 DE ENERO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA